

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER044724PE-105161

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 010749

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 27 DE OCTUBRE DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE PERMISO

Objeto: INSTALAR, OPERAR Y USAR EN FORMA TEMPORAL UN CANAL ADICIONAL PARA REALIZAR TRANSMISIONES DIGITALES SIMULTÁNEAS DE SU CANAL ANALÓGICO

Otorgado a: GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Autorización: IFT/223/UCS/1610/2015 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

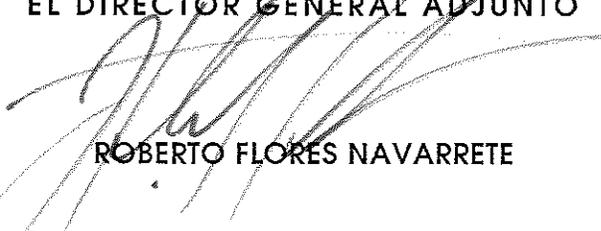
Fecha de autorización: 11 DE AGOSTO DE 2015

Distintivo: XHSDP-TDT

Canal Digital/Frecuencia: 22 (518-524 MHZ)

Población: SAN PEDRO POCHUTLA, OAX.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

N.C. - 2824/15

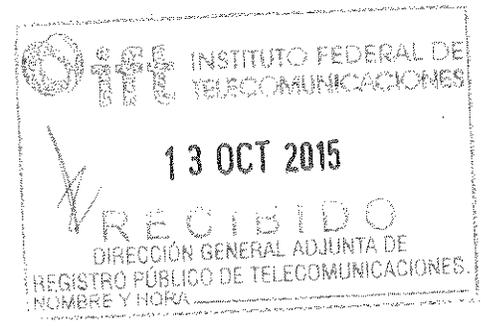
2824/15
23694



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1610/2015

México, D. F., a 11 de agosto de 2015

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
Jesús Emilio De Leo Blanco
Representante Legal
Calzada Madero S/N, Esq. Av. Tecnológico,
Centro Cultural Oaxaca, Col. Ex Marquizado,
Oaxaca, Oaxaca, C.P. 68030.



PRESENTE

Laura
SANCHEZ RIVEROS

Me refiero a su oficio CORTV/DG/1669/14, recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), el día 05 de diciembre de 2014, con número de folio 63583; por medio del cual en atención al requerimiento que le fue formulado por oficio IFT/D02/USRTV/DGATS/2436/2014 de 14 de julio de 2014, solicita autorización para que su representada, quien es Permissionaria del Canal 9 de televisión que opera la estación con distintivo de llamada XHSDP-TV en San Pedro Pochutla, Oaxaca; pueda instalar, operar y usar de forma temporal el Canal Adicional 22, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud de Canal Adicional, con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción III y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 6, 7 fracción I, 8, 13, 19, 20 y 22 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el DOF el 12 de septiembre de 2014; 1, 4 fracción V Inciso III) y fracción IX Inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de

M

1 de 10

IFT/223/UCS/1610/2015

Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Primero.- El 12 de marzo de 2010, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, otorgó al Gobierno del Estado de Oaxaca, el título refrendo de permiso para continuar usando con fines oficiales el Canal 9 de televisión que opera la estación con distintivo de llamada XHSDP-TV en San Pedro Pochutla, Oaxaca, con vigencia del 12 de octubre de 2005 al 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Mediante oficio CORTV/DG/1669/14, recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones, el día 05 de diciembre de 2014; en atención al requerimiento que le fue formulado por oficio IFT/D02/USRTV/DGATS/2236/2014 de 14 de julio de 2014; Jesús Emilio De Leo Blanco, en representación del Gobierno del Estado de Oaxaca, solicita autorización para que su representada pueda instalar, operar y usar de forma temporal el Canal Adicional 22, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico (la "Solicitud de Canal Adicional"), adjuntando la documentación técnica correspondiente, así como el comprobante de pago de derechos a que se refiere el Artículo 125 fracción IV de la Ley Federal de Derechos.

Tercero.- Con fecha 05 de febrero de 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen determinado técnicamente factible la Solicitud de Canal Adicional que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el numeral 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la

IFT/223/UCS/1610/2015

prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 8 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014 (la "Política TDT"), dispone que el Instituto podrá asignar, de oficio o a petición de parte, Canales Adicionales a los Concesionarios y Permisionarios de televisión.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34, fracción XV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la asignación de canales adicionales de televisión digital terrestre a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

Segundo.- Procedencia. La Política TDT, en su artículo 4 establece que su principal propósito es generar las condiciones propicias para la terminación de las transmisiones analógicas a más tardar el 31 de diciembre de 2015, y, en términos del inciso d) de dicho dispositivo, se señala que uno de los objetivos es impulsar el uso racional y planificado del Espectro Radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promueva su mejor aprovechamiento, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y evolución para ofrecer un mejor servicio al público.

Al respecto, el artículo 6 de la Política TDT establece la obligación de los concesionarios y permisionarios de televisión en el país de realizar transmisiones digitales a través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7 del propio ordenamiento, a más tardar el 15 de agosto de 2015.

Por su parte, el artículo 7 señala textualmente lo siguiente:

Artículo 7.- Para que los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT resulta necesario:

- 1. La asignación temporal de un Canal Adicional por cada Canal de Transmisión Principal. En dicho Canal Adicional deberán realizar Transmisiones Digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunde en el Canal de Transmisión Principal, o*

IFT/223/UCS/1610/2015

II. La autorización para la Operación Intermitente de las estaciones."

Para tal efecto, los artículos 10 y 11 de la Política TDT, establecen la información y documentación que los concesionarios y permisionarios deberán adjuntar a su solicitud de asignación de canales adicionales para análisis y aprobación del Instituto.

Por lo anterior, una vez cumplidos los requisitos de procedencia señalados anteriormente, este Instituto se encuentra en aptitud de autorizar el Canal Adicional para realizar transmisiones simultáneas de su canal analógico y así estar en posibilidades de transitar a la televisión digital terrestre.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. En cumplimiento a los requisitos establecidos en el inciso a) del artículo 10 de la Política TDT, aplicable para el caso de que el solicitante vaya a operar en una ubicación diferente a la Estación de Televisión utilizada para realizar Transmisiones Analógicas, el permisionario adjuntó a su solicitud la siguiente documentación: (i) Opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica; (ii) Patrón de radiación del sistema radiador con al menos 72 radiales; (iii) Estudio de predicción de Áreas de Servicio Digitales (AS-TDT-II); (iv) Planos de ubicación (PU-TDT) y (v) Pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto la UER, mediante oficio número IFT/222/UER/DG-IEET/172/2015 de 5 de febrero de 2015, emitió dictamen determinando técnicamente factible lo solicitado por el permisionario, manifestando que no se identificaron interferencias perjudiciales a ninguna estación de radiodifusión provocadas por la operación de la estación, con los parámetros técnicos solicitados.

Asimismo, en su dictamen la UER identificó que con los parámetros técnicos solicitados se dejará de brindar servicio a algunas de las localidades de los Municipios de: Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla y Santa María Huatulco; todos del Estado de Oaxaca, dentro del área de cobertura autorizada.

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, el Permisionario debe ejecutar las acciones necesarias a efecto de prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en el área de servicio que corresponde al Canal de Televisión Analógica al que se asocia, incluidos los municipios señalados en el párrafo que antecede.

IFT/223/UCS/1610/2015

Por su parte, mediante el oficio 4.1.2.3.-0345/VUS de 04 de marzo de 2015, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó el emplazamiento del elemento radiador a que hace referencia el permisionario en la documentación técnica que adjuntó a su solicitud.

Por lo antes expuesto, considerando que la solicitud presentada por el permisionario cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes, así como con las disposiciones establecidas en la Política TDT y que el resultado del análisis realizado a la misma fue favorable, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar al Gobierno del Estado de Oaxaca, la instalación, operación y uso temporal del Canal 22 solicitado a efecto de realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico, conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Oaxaca, en su calidad de permisionario, la instalación, operación y uso temporal de un Canal Adicional 22 para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico.

SEGUNDO.- En la instalación, operación y uso del canal digital adicional a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, el Gobierno del Estado de Oaxaca, deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos de los artículos 3 fracción I y 20 de la Política TDT, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación:

- | | |
|--|--|
| 1. Canal digital: | 22 (518-524 MHz) |
| 2. Distintivo de llamada: | XHSDP-TDT |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora: | Tanque de agua municipal s/n, Pluma Hidalgo, Oaxaca. |
| 4. Área de cobertura: | San Pedro Pochutla, Oaxaca y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu. |

IFT/223/UCS/1610/2015

- | | |
|--|--|
| 5. Potencia: | 10.000 kW radiada aparente (PRA) |
| 6. Sistema radiador: | Direccional (AD 110° y 210°) |
| 7. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |
| 8. Centro de la zona de cobertura
(Coordenadas geográficas): | L.N.: 15°55'30.00"
L.W.: 96°25'05.65" |
| 9. Altura del centro eléctrico sobre el
lugar de instalación (m): | 57.70 metros |
| 10. Altura del soporte estructural (m): | 62.00 metros |
| 11. Potencia de operación del equipo: | 0.481 kW |

TERCERO.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberán realizarse dentro de un plazo de **35 (treinta y cinco) días naturales** y de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

Lo anterior con independencia de la obligación a que se refiere el artículo 6 segundo párrafo de la Política TDT, por lo que la presente resolución no constituye pronunciamiento o determinación relacionada con su contenido.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, el **Gobierno del Estado de Oaxaca**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de

IFT/223/UCS/1610/2015

acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de permiso correspondiente.

En caso de que el permisionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y la Política TDT.

SEXTO.- Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, el permisionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

SÉPTIMO.- El permisionario acepta que si derivado de la instalación del canal adicional con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso

IFT/223/UCS/1610/2015

llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del permisionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

OCTAVO.- El uso temporal del canal adicional que se asigna mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 7 fracción I de la Política TDT, tiene como finalidad realizar transmisiones digitales simultáneas de la misma programación que se radiodifunda en el canal de transmisión principal, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio al público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Política TDT, el permisionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

NOVENO.- La terminación de las transmisiones analógicas se dará de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Política TDT.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Política TDT, con la finalidad de verificar el cese de las Transmisiones Analógicas.

DÉCIMO.- Con motivo de la presente asignación queda autorizado el estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-I-II), avalado por el Ing. Etelberto San Juan Victoria, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 241; en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de la documentación técnica autorizada.

Por otra parte, considerando que el Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT), "No cuenta con los elementos necesarios para su registro", toda vez que presenta inconsistencias respecto a la altura reportada en las AS-TDT de 57.7m y la parte II del COM-TDT de 58m; con fundamento en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR **se le requiere** para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, haga las adecuaciones pertinentes y presente de nueva cuenta el COM-TDT, para su registro.

IFT/223/UCS/1610/2015

Dicho lo anterior, se toma nota del oficio 4.1.2.3.-0345/VUS de 04 de marzo de 2015, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el permisionario, en ese sentido, se adjunta a la presente copia simple de dicho oficio acompañado de un ejemplar del plano de ubicación (PU-TDT), con sello de autorización por parte de dicha autoridad en materia de aeronáutica.

DÉCIMO PRIMERO.- Con motivo de la presente autorización, el permisionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT-I-II-III-IV), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT-I-II-III-IV y la PCE-TDT-I-II, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación y especificaciones, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- En razón de que la presente autorización para la instalación, operación y uso temporal de un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico, se emite de conformidad con los parámetros técnicos solicitados por el permisionario, y con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio; el Permisionario se obliga a ejecutar las acciones necesarias a efecto de prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en el área de servicio que corresponde al Canal de Televisión Analógica al que se asocia.

Lo anterior, considerando que de manera particular con los parámetros técnicos solicitados, se dejará de brindar servicio a algunas de las localidades de los Municipios de: Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha, San Pedro El Alto, San Pedro Pochutla y Santa María Huatulco;

IFT/223/UCS/1610/2015

todos del Estado de Oaxaca, dentro del área de cobertura autorizada. En consecuencia el permisionario se obliga en términos del párrafo que antecede.

En ese sentido, el Permisionario deberá prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en la totalidad del área de servicio del canal analógico, incluidos los municipios señalados; antes de la fecha límite establecida para contar con transmisiones digitales para dicha estación.

DÉCIMO TERCERO.- La presente autorización no exime al permisionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO CUARTO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

AGG/ODM/MUC/ACE

c.c.p. Ing. María Lizárraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
Lic. Gerardo Sánchez Henkel.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.
Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez.- Director General de Concesiones y Servicios de Radiodifusión. Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.